



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-004/2024

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a seis de febrero de dos mil veinticuatro.¹

Visto el estado procesal que guardan los autos, así como la certificación realizada por la secretaria de acuerdos en funciones de este Tribunal en esta fecha, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Admisión. Del análisis al escrito inicial de demanda y de la información que obra en el expediente en que se actúa, se considera que existen elementos para poder admitir a trámite el escrito de demanda presentado por Alfredo Balderas Piedras, Víctor Hernández Pérez, Rigoberto Piedras Pérez y Mauro Flores Piedras, el cual dio origen al presente juicio de la ciudadana.

En consecuencia, se **admite** el referido escrito de demanda y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Requerimiento a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. A fin de agotar el principio de exhaustividad, se estima necesario realizar un requerimiento para mejor proveer a dicha Procuraduría para que, a través de quien legalmente lo represente, informe a este Tribunal lo siguiente:

- 1) Informe si en su institución cuenta con un área especializada para atender denuncias en materia de delitos electorales y si esta, funciona de manera temporal o permanente.
- 2) En caso de ser negativa la respuesta al inciso anterior, informe como han atendido lo previsto en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.

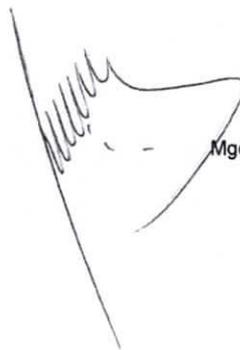
COTEJADO

3) Informe el protocolo de actuación que realizan para atender denuncias en materia de delitos electorales en el supuesto de no contar con un área especializada en delitos electorales o bien, de ser temporal su funcionamiento, que actos realizan en caso de recibir una denuncia cuando dicha área haya dejado de funcionar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga un **plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en el que sea debidamente notificada del presente acuerdo a la autoridad requerida; con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, podrá ser acreedor su titular, a una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Notifíquese a **Alfredo Balderas Piedras y Otros**, en su carácter de **parte actora** mediante el correo electrónico que señalaron para tal efecto; por **oficio** en su **domicilio oficial** a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala** y, mediante **cédula** que se fije en los **estrados de este Tribunal** al **presidente municipal de Nativitas**, a la **Gobernadora del Estado de Tlaxcala** y al **Congreso del Estado de Tlaxcala**, en su carácter de **autoridades responsables**, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado ponente **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.



Mgdo. LNMS/JRL/AHS

COTEJADO